

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Relación de los locales para Colegio electoral, designados por las respectivas Juntas municipales del Censo, con arreglo al artículo 22 de la vigente ley Electoral.

AYUNTAMIENTOS	Dis- trito.	Sec- ción	LOCAL DESIGNADO
Abajas.....	Unico.	Unica.	Escuela Nacional mixta.
Adrada de Haza.....	»	»	Escuela antigua de niños.
Aforados de Moneo.....	»	»	Escuela mixta de Moneo.
Agés.....	»	»	Escuela mixta.
Aguas Cándidas.....	»	»	Escuela Nacional de niños.
Aguilera (La).....	»	»	Escuela pública de niños.
Alfoz de Bricia.....	»	1.ª	Escuela Nacional de Barrio de Bricia.
Idem.....	»	2.ª	Escuela Nacional de Montejo de Bricia
Altab'e.....	»	Unica.	Escuela Nacional mixta.
Altos (Los).....	»	1.ª	La Escuela de Dobro.
Idem.....	»	2.ª	La Escuela de Haedo.
Idem.....	»	3.ª	Escuela de Porquera.
Idem.....	»	4.ª	Escuela de Villaescusa.
Idem.....	»	5.ª	Escuela de Pesadas de Burgos.
Amaya.....	»	Unica.	Escuela pública.
Anguix.....	»	»	Escuela pública de niñas.
Arandilla.....	»	»	Escuela de niñas.
Arauzo de Miel.....	»	»	Escuela de niñas.
Arauzo de Torre.....	»	»	Escuela pública.
Arenillas de Riopisuerga.....	»	»	Escuela de niñas.
Arlanzón.....	»	»	Escuela Nacional de niñas.
Arroya de Oca.....	»	»	Escuela pública.
Atapuerca.....	»	1.ª	Escuela Nacional mixta de Atapuerca.
Idem.....	»	2.ª	Escuela Nacional de Olmos.
Ausines (Los).....	»	Unica.	Escuela mixta de Barrio Quintanilla.
Avellanosa de Muñó.....	»	1.ª	Escuela mixta de Avellanosa de Muñó
Idem.....	»	2.ª	Escuela mixta de Paules del Agua.
Bahabón de Esgueva.....	»	Unica.	Escuela de niños.
Baños de Valdearados.....	»	»	Escuela de niños número 1.
Bañuelos de Bureba.....	»	»	Escuela pública mixta.
Barbadillo del Mercado.....	»	»	Escuela de niños.
Barbadillo del Pez.....	»	»	Escuela Nacional de niños.
Barcina de los Montes.....	»	»	Escuela pública.
Barrio de San Felices.....	»	1.ª	Local Escuela de Cañizar.
Idem.....	»	2.ª	Local Escuela de Quintanilla.
Barrios de Colina.....	»	Unica.	Escuela Nacional mixta.
Barrios de Villadiego.....	»	»	Escuela Nacional mixta.
Bascuñana.....	»	»	Escuela Nacional mixta.
Belorado.....	»	1.º	Casa Consistorial. Colegio de niñas.
Idem.....	»	2.º	La Escuela. Colegio de niños.
Bentretea.....	»	Unico.	Escuela de ambos sexos.
Berberana.....	»	»	Planta baja de la Escuela mixta.
Berzosa de Bureba.....	»	»	Escuela de ambos sexos.
Boada de Roa.....	»	»	Escuela pública de niños.
Brazacorta.....	»	»	Escuela pública.
Briviesca.....	»	1.º	Escuela graduada de niñas.
Idem.....	»	2.º	Escuela graduada de niños.
Buniel.....	»	Unico.	Escuela Nacional de niños.
Busto de Bureba.....	»	»	Escuela Nacional de niños.
Cabañes de Esgueva.....	»	»	Escuela Nacional.
Cabezón de la Sierra.....	»	»	Casa Escuela pública.
Cabia.....	»	»	Escuela Nacional de niñas.

Caleruega.....	Unico.	Unica.	Escuela Nacional de niños.
Cameno.....	»	»	Escuela de Patronato.
Campillo de Aranda.....	»	»	Escuela de niñas.
Campolara.....	»	»	Escuela de niñas.
Canicosa de la Sierra.....	»	»	Escuela Nacional de niños.
Carazo.....	»	»	Escuela de niños y niñas.
Carcedo de Bureba.....	»	»	Escuela Nacional mixta.
Cardeñadijo.....	»	»	Escuela de niños.
Carrias.....	»	»	Escuela pública mixta.
Cascajares de la Sierra.....	»	»	Escuela única
Castellanos de Castro.....	»	»	Escuela Nacional pública.
Castil de Lences.....	»	»	Escuela de niños.
Castrillo de la Reina.....	»	»	Escuela Nacional de niños.
Castrillo de la Vega.....	»	»	Escuela de niños.
Castrillo de Solarana.....	»	»	Escuela Nacional mixta.
Castrillo-Matajudíos.....	»	»	Sala Escuela de niños.
Castrovido.....	»	»	Escuela Nacional nueva.
Cayuela.....	»	»	Escuela Nacional.
Cebrecos.....	»	»	Escuela pública.
Celadas (Las).....	»	»	Escuela nacional mixta.
Cernégula.....	»	»	Escuela nacional.
Cerratón de Juarros.....	»	»	Escuela Nacional.
Cillaperlata.....	»	»	Escuela Nacional.
Cilleruelo de arriba.....	»	»	Escuela Nacional mixta.
Citores del Páramo.....	»	»	Escuela pública.
Coculina.....	»	»	Escuela nacional mixta.
Contreras.....	»	»	Escuela de niñas.
Coruña del Conde.....	»	»	Colegio de niñas del Municipio.
Covarrubias.....	»	»	Escuela Nacional de niños.
Cubo de Bureba.....	»	»	Escuela Nacional de niños.
Cueva de Juarros.....	»	»	Escuela.
Cuevas de Amaya.....	»	»	Escuela pública.
Cuevas de San Clemente.....	»	»	Escuela Nacional.
Encio.....	»	»	Escuela de Moriana.
Escalada.....	»	»	Escuela nacional mixta.
Espinosa del Camino.....	»	»	Escuela Nacional única mixta.
Espinosa de los Monteros.....	»	»	Escuela Nacional de niños número 1.
Idem.....	1.º	»	Escuela Nacional mixta de Bárcenas.
Idem.....	2.º	1.ª	Escuela mixta Cuatro Ríos Pasiegos.
Eterna.....	»	2.ª	Escuela pública mixta.
Frandongínez.....	Unico.	Unica.	Escuela pública mixta.
Fresneda Sierra Tirón.....	»	»	Sala Escuela pública de niños.
Fresno de Riotirón.....	»	»	Escuela Nacional mixta.
Frías.....	»	»	Escuela pública de niños.
Fuentebureba.....	»	»	Escuela mixta de ambos sexos.
Fuenteecén.....	»	»	Escuela Nacional de niñas número 1.
Fuentelisendo.....	»	»	Escuela Nacional de niños.
Fuentemolinos.....	»	»	Escuela de niños.
Fuentespina.....	»	»	Escuela de niñas.
Galbarros.....	»	»	Escuela Nacional mixta.
Gallega (La).....	»	»	Escuela mixta.
Gamonal de Riopico.....	»	»	Escuela Nacional de niños.
Garganchón.....	»	»	Escuela Nacional.
Grijalba.....	»	»	Escuela pública mixta de niños.
Grisaleña.....	»	»	Escuela pública.
Guadilla de Villamar.....	»	»	Escuela nacional mixta.
Gumiel de Hizán.....	»	»	Escuela de niños número 1.
Idem.....	1.º	»	Escuela de niñas número 1.
Guzmán.....	»	2.º	Escuela Nacional de niños.
Hacinas.....	»	»	Escuela Nacional.
Haza.....	»	»	Escuela pública de niños y niñas.
Hontanas.....	»	»	Escuela Nacional pública.
Hontangas.....	»	»	Escuela de niños.
Hontoria de la Canterá.....	»	»	Escuela Nacional mixta.
Hontoria del Pinar.....	»	»	Escuela de niños.

Hontoria de Valdearados.	Unico	Unica	Escuela Nacional de niños.
Hormaza.	»	»	Escuela Nacional.
Hormazas (Las).	»	»	Escuela mixta del barrio La Parte.
Hornillos del Camino.	»	»	Escuela Nacional.
Hortigüela.	»	»	Escuela Nacional.
Horra (La).	»	»	Escuela Nacional de niños.
Hoyales de Roa.	»	»	Escuela Nacional de niños.
Hoyuelos de la Sierra.	»	»	Escuela Nacional.
Huérmece.	»	»	Escuela de niños.
Huerta del Rey.	»	»	Escuela de niños número 1.
Humada.	»	»	Escuela mixta.
Ibeas de Juarros.	»	1. ^a	Escuela Nacional de niños.
Idem.	»	2. ^a	Escuela mixta de San Millán Juarros.
Ibrillos.	»	Unica	Escuela Nacional mixta.
Iglesiarubia.	»	»	Escuela de niños.
Iglesias.	»	»	Escuela de niños.
Itero del Castillo.	»	»	Escuela Nacional.
Jaramillo de la Fuente.	»	»	Escuela pública.
Jaramillo-Quemado.	»	»	Escuela pública.
Junta de la Cerca.	»	1. ^a	Local Escuela de la Cerca.
Idem.	»	2. ^a	Local Escuela de Criales.
Junta de Río de Losa.	»	Unica	Casa Escuela.
Junta de Traslaloma.	»	»	Escuela.
Junta de Villalba de Losa.	»	»	Escuela Nacional.
Jurisdicción de Lara.	»	»	Escuela Nacional mixta.
Jurisdicción San Zadornil.	»	»	Escuela Nacional mixta.
Lerma.	1. ^o	1. ^a	Casas Consistoriales.
Idem.	1. ^o	2. ^a	Ruyales del Agua.
Idem.	2. ^o	Unica	Mercado.
Lodoso.	Unico	»	Escuela mixta del distrito.
Madrigal del Monte.	»	»	Escuela Nacional pública.
Madrigalejo del Monte.	»	»	Escuela Nacional.
Mahamud.	»	»	Escuela de niños.
Mambrilla de Castrejón.	»	»	Escuela pública de niños.
Mambrillas de Lara.	»	1. ^a	Escuela Nacional de Mambrillas.
Idem.	»	2. ^a	Escuela Nacional de Quintanilla.
Mamolar.	»	Unica	Escuela de niños.
Manciles.	»	»	Escuela Nacional.
Mansilla de Burgos.	»	»	Escuela Nacional mixta.
Marmellar de abajo.	»	»	Escuela Nacional pública.
Marmellar de arriba.	»	»	Escuela Nacional.
Masa.	»	1. ^a	Escuela Nacional de Masa.
Idem.	»	2. ^a	Escuela Nacional de Nidáguila.
Idem.	»	3. ^a	Escuela Nacional de Terradillos.
Mazuelo de Muñó.	»	Unica	Escuela mixta.
Mecerreyes.	»	»	Escuela Nacional pública de niños.
Medinilla de la Dehesa.	»	»	Escuela pública mixta.
Melgar de Fernamental.	1. ^o	»	Escuela pública de niñas.
Idem.	2. ^o	»	Escuela pública de niños.
Mer. de Castilla la Vieja.	1. ^o	»	Escuela Nacional párvulos Cigüenza.
Idem.	2. ^o	1. ^a	Escuela Nacional de Torne.
Idem.	2. ^o	2. ^a	Escuela Nacional de Villanueva Lastra
Merindad de Cuesta-Urria.	Unico	Unica	Escuela nueva de Nofuentes.
Merindad de Montija.	1. ^o	1. ^a	Escuela pública de niños de Villasante
Idem.	1. ^o	2. ^a	Escuela pública de Bercedo.
Idem.	1. ^o	3. ^a	Escuela pública de Agüera.
Idem.	2. ^o	1. ^a	Escuela pública de Villalázara.
Idem.	2. ^o	2. ^a	Escuela Patronato de Loma Montija.
Idem.	2. ^o	3. ^a	Escuela pública de Gayangos.
Milagros.	Unico	Unica	Escuela de niños.
Miranda de Ebro.	1. ^o	1. ^a	Grupo Escuela de Marcelino Domingo
Idem.	1. ^o	2. ^a	Escuela Nacional de niñas de Allende
Idem.	2. ^o	1. ^a	Local en que estuvo la Escuela de niños de Aquende.
Idem.	2. ^o	2. ^a	Escuela Nacional de niñas de Allende.
Idem.	3. ^o	1. ^a	E. particular de D. Raimundo Porras.
Idem.	3. ^o	2. ^a	Escuela particular de D. Félix Pérez.
Miraveche.	Unico	Unica	Escuela Nacional de niños.
Modúbar la Emparedada.	»	»	Escuela Nacional mixta.
Molina de Ubierna (La).	»	»	Escuela Nacional mixta.
Monasterio de la Sierra.	»	»	Escuela Nacional mixta.
Monasterio de Rodilla.	»	»	Escuela de niños.
Moncalvillo.	»	»	Escuela de niños.
Monterrubio de Demanda.	»	»	Escuela nacional mixta.
Montorió.	»	»	Escuela de niñas.
Moradillo de Sedano.	»	»	Escuela de ambos sexos.
Nava de Roa.	»	»	Escuela Nacional de niños.
Navas de Bureba.	»	»	Escuela Nacional.
Neila.	»	»	Escuela de niños.
Olmillos de Sasamón.	»	»	Escuela Nacional de niños.
Olmos de la Picaza.	»	»	Escuela mixta.
Oña.	»	»	Escuela de niños.
Padilla de abajo.	»	»	Escuela Nacional de niñas.
Padilla de arriba.	»	»	Escuela Nacional de niñas.
Palacios de Benaver.	»	»	Escuela Nacional.
Palazuelos de Muñó.	»	»	Escuela Nacional mixta.
Pampliega.	»	»	Escuela Nacional de niños.
Pancorvo.	»	»	Escuela de niños.

Lo que se hace público en el presente periódico oficial a los efectos oportunos.

Burgos 19 de enero de 1932.

EL GOBERNADOR,
Braulio Solsona.

SECCION PROVINCIAL DE ECONOMIA

Circular.

No habiendo cumplimentado el servicio que se tiene señalado para el envío antes del día 8 de todos los meses del estado expresivo de las reses sacrificadas una gran parte de los Ayuntamientos de la provincia, pongo en conocimiento de todos los Alcaldes que no dejen de cumplir este servicio, remitiendo estado de las reses sacrificadas, tanto positivo como negativo, igual al modelo inserto en el BOLETIN OFICIAL de 30 de diciembre de 1930.

Asímismo, tampoco se ha recibido en esta Sección la liquidación trimestral que se ordena en el artículo 7 del decreto de 31 de julio de 1931, inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 179 de 10 de agosto del mismo año, con relación a los ingresos y gastos de las Guías de circulación de trigos, ordenando que en el término de diez días remitan citada liquidación; y por último, que cumplan en su debido día todos los servicios de Abastos que se les tienen ordenados, pues el no cumplimiento de éstos, me obligará, siendo yo el primero en lamentarlo, imponer sanciones que la ley ordena.

Burgos 18 de enero de 1932.

EL GOBERNADOR,
Braulio Solsona.

Circulares.

El Alcalde de Las Vegras me comunica ha desaparecido de aquel pueblo una vaca de pelo entre parido, preñada y cerrada.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente a la Alcaldía que se menciona.

Burgos 18 de enero de 1932.

EL GOBERNADOR,
Braulio Solsona.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama fecha 16 de los corrientes, me dice lo que sigue:—«Evacuadas consultas formuladas este Centro directivo sobre subsistencia párrafo segundo artículo 93 Estatuto municipal, relativo gastos representación Alcaldes, he de significar a V. E. dicho precepto debe considerarse válido y aplicable.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y demás efectos que se interesan.

Burgos 18 de enero de 1932.

EL GOBERNADOR,
Braulio Solsona.

Por medio de la presente circular prevengo a todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que hayan verificado, o en lo sucesivo verifiquen, suministros a las fuerzas del Ejército o Guardia

civil, la obligación en que se encuentran de comunicar con toda urgencia a la Intendencia Divisionaria el nombre, apellidos y domicilio del Apoderado o Representante que tengan designado para el cobro de los importes de dichos suministros, que han de efectuar mediante expedición por la referida Intendencia de los correspondientes libramientos a favor de los mencionados Representantes, por lo que se les advierte tengan muy presente dichas advertencias y procuren cumplimentarlas con la mayor urgencia, a fin de que no sufran retrasos los mencionados cobros por el expresado concepto.

Burgos 18 de enero de 1932.

EL GOBERNADOR,
Braulio Solsona.

En telegrama fecha 15 de los corrientes, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me participa lo que sigue: «Viene observando este Ministerio que la mayoría peticiones y reclamaciones dirigidas al mismo, por escrito y por telégrafo, lo son directamente. Es obligado, pues, remitir o transcribir dichas peticiones o reclamaciones a ese Gobierno para que informe acerca ellas, produciendo trabajo innecesario, entorpeciendo despacho todos asuntos. Evitarlo prevenga V. E. por medio BOLETIN OFICIAL provincia que las Autoridades y Corporaciones dependientes de la suya y los particulares deberán comunicarse este Ministerio conducto ese Gobierno y V. E. cuidará informar lo procedente. Peticiones reclamaciones que continúen recibiendo serán vistas cuando no perjudiquen al servicio normal.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento de cuanto se previene, debiendo en o sucesivo toda queja o reclamación que tenga que formularse ante el referido Ministerio lo hagan los interesados por conducto de este Gobierno civil, a fin que de debidamente informada sea elevada a la Superioridad.

Burgos 18 de enero de 1932.

EL GOBERNADOR,
Braulio Solsona.

Diputación Provincial

Cédulas personales.

Con arreglo a lo que determina el artículo 32 de la vigente instrucción de 4 de noviembre de 1925 para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, queda abierta la recaudación voluntaria del mismo en el año 1931 en los municipios de la provincia durante el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL y previos los anuncios que los Sres. Alcaldes fijen en los sitios de costumbre de cada localidad.

Se exceptúan de esta disposición los Ayuntamientos de Castil de Peones, Prádanos de Bureba, Las Vesgas, Arlanzón, Celada del Camino, Celadilla-Sotobrin, Villagonzalo-Pedernales, Villagutiérrez, Villorobe, Tórtoles del Esgueva, Valdorros, Espinosa de Cervera, Hacinas, Hoyuelos de la Sierra, Mamolar, San Millán de Lara, Gredilla de Sedano, Pesadas de Burgos, La Piedra, Quintanahoma, Sedano, Valle de Hoz de Arriba, Castrillo de Ríopisuerga, Rezmondo, Zarzosa de Ríopisuerga, Espinosa de los Monteros y Valle de Tobalina, que aun no han remitido el padrón a la aprobación de esta Corporación.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes en general.

Burgos 16 de enero de 1932.—El Presidente, Luis García y G. Lozano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Antonio María de Mena, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 30 de octubre de 1931. Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira, D. Ricardo Medina y Fernández Vitores, don Manrique Mariscal de Gante y de Gante, D. Baldomero Amézaga Martínez y D. Valentin Dorao de la Peña. Visto el recurso promovido ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo por doña Luisa Pablo de la Fuente, vecina de Regumiel de la Sierra, sobre participación en los aprovechamientos forestales, y en el que ha sido también parte la Administración y en su nombre el Sr. Fiscal de lo Contencioso.

Resultando: Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en 2 de febrero de 1930, se acordó excluir a doña Luisa Pablo de la Fuente, de la lista de reparto de los aprovechamientos forestales.

Resultando: Que D.^a Luisa Pablo, interpuso contra dicho acuerdo recurso de reposición, que el Ayuntamiento desestimó en sesión de 2 de marzo siguiente.

Resultando: Que bajo la representación y defensa del Abogado D. Victorino del Val, en nombre de D.^a Luisa Pablo de la Fuente, se presentó el 25 de marzo de 1930, escrito interponiendo recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo mencionado en el primer resultando, y publicado el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de

esta provincia, y reclamado y recibido en este Tribunal el expediente administrativo, se puso de manifiesto al actor para que formulase la oportuna demanda.

Resultando: Que en 28 de octubre de 1930, se presentó demanda contencioso-administrativa con la pretensión de que le fuesen entregados a D.^a Luisa Pablo de la Fuente, los aprovechamientos concedidos en ese año y en la misma cuantía que a los demás vecinos de Regumiel de la Sierra, fundándose en ser tal vecina, de más de 27 años de edad y venir solicitándolo del Ayuntamiento varios años y habérselo éste denegado, por la sencilla y egoísta razón de que, a menor número de la lista, mayor provecho resulta para los que quedan, y tenía ya entablado otro recurso contencioso-administrativo contra otro acuerdo denegatorio de tal concesión, el cual recurso se hallaba pendiente de vista para sentencia, y precisamente por este último motivo, le ha sido también denegada la nueva pretensión por la Comisión municipal permanente en sesión del 2 de febrero de dicho año 1930, hasta que se resuelva aquel expediente anterior; y alegó, como fundamentos de derecho, los artículos del Estatuto municipal 26, letra E y 28.

Resultando: Que concedido traslado al Sr. Fiscal de lo Contencioso-Administrativo, le evacuó, negando a la recurrente su calidad de vecino, por entender que no resulta justificada, y porque, aun suponiendo la vecindad, no puede disfrutar el derecho emanado de ésta sin haber cumplido los deberes recíprocos, y también porque, estando regulado el reparto de los aprovechamientos forestales desde tiempo inmemorial, por una ordenanza, por ella debe regularse y obliga a todos los vecinos, y aunque la recurrente lo fuera, como no tiene casa abierta, no tiene derecho a los aprovechamientos.

Resultando: Que recibido el asunto a prueba, aportó la parte recurrente una certificación del Secretario del Ayuntamiento, visada por el Alcalde, en que la D.^a Luisa Pablo aparece clasificada como vecina.

Resultando: Que formado el extracto y no habiéndose presentado por las partes contendientes ningún escrito, fueron pasados los autos para instrucción al Magistrado Ponente, y se señaló para la vista el 9 de mayo último, pero a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.^o del Decreto de 15 de abril, fué suspendida esa diligencia, hasta que el Gobierno de la República resolviera lo procedente acerca de la vigencia o no del Estatuto municipal; y alzada que fué esa suspensión por providencia de 26 de julio, se señaló nuevamente para la vista el día 10 de octubre actual, y se celebró en ese día con asistencia solamente

del Sr. Fiscal de lo Contencioso, que informó en el sentido expuesto en su escrito de contestación a la demanda.

Resultando: Que para mejor proveer, se acordó unir a los presentes autos el anterior recurso contencioso-administrativo, seguido ante este Tribunal por la propia recurrente D.^a Luisa Pablo; pero como aun no ha sido devuelto ese expediente del Tribunal Supremo, adonde fué elevado a virtud de recurso interpuesto contra la sentencia en él recaída, no es posible ejecutar dicha unión.

Vistos los artículos 26 y 28 del Estatuto municipal que se hallaba vigente en la fecha de la iniciación de este recurso.

Vistos, así bien, el artículo 26 de la ley Municipal de 1877 y el Real decreto de 8 de abril de 1930, declarado vigente por Decreto de 16 de junio último, que modificó el párrafo primero del artículo 159 del Estatuto municipal; y vistas, igualmente, las disposiciones de la ley y del Reglamento de lo Contencioso-Administrativo, de general aplicación, siendo Ponente el Vocal D. Valentin Dorao de la Peña.

Considerando: Que la aplicación al caso de autos del artículo 28 del Estatuto municipal, queda expedita, en el sentido de que la recurrente D.^a Luisa Pablo, en su calidad de vecina de Regumiel de la Sierra, tiene derecho a participar de los aprovechamientos comunales del pueblo y recíproca obligación de contribuir al levantamiento de las cargas municipales y generales que le sean legítimamente impuestas; y si tuviese descubiertos con el Ayuntamiento, se deducirá de aquella participación el importe de éstos, sin que sea obstáculo la existencia del precedente recurso contencioso-administrativo, que se refiere al derecho de los aprovechamientos del año anterior, al que es objeto de estos autos.

Considerando: Que ni el acuerdo municipal, motivador de este recurso, ni la demanda en que la contienda está planteada, ofrecen ocasión para discernir acerca de otros detalles ajenos a lo que fué propuesto como materia del debate, pero cabe expresar, para mayor esclarecimiento, que la recurrente doña Luisa, no parece haber rechazado el deber de cumplir las cargas anejas a su calidad de vecina, cuando le sean impuestas, y por eso el acuerdo municipal no ha formulado ese argumento para denegarla el derecho reclamado.

Considerando: Que no existen méritos para hacer especial imposición de las costas de este recurso.

Fallamos: Que con revocación del acuerdo recurrido, debemos declarar y declaramos que la recurrente D.^a Luisa Pablo de la Fuente, como vecina que es del pueblo de Regumiel de la Sierra, tiene derecho a la participación de los apro-

vechamientos forestales, concedidos en el año forestal a que se contrae la demanda, o sea el de 1930, debiendo el Ayuntamiento hacerle entrega de la misma en la proporción que corresponda, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Ricardo Medina.—Manrique Mariscal de Gante.—Valentin Dorao.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Vocal D. Valentin Dorao de la Peña, Ponente que ha sido en este recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal en el día de hoy, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Burgos 30 de octubre de 1931.—Ante mí.—Antonio María de Mena.—Rubricado.

Y para que conste y publicarla en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.^o del Decreto de 8 de mayo próximo pasado, expido la presente, que firmo en Burgos a 20 de noviembre de 1931.—Antonio María de Mena.

Villadiego.

Cédula de citación.

Mercedes Serna, domiciliada últimamente en Montorio, de este partido, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de esta villa, en término de diez días, con objeto de recibirla declaración en sumario por estafa, número 33 de 1931, previniéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Villadiego 14 de enero de 1932.—El Secretario, Rafael Espejo.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Lic. D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que por D. Daniel Ortiz Barredo, jornalero, vecino de Miranda de Ebro, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho Miranda, fecha 7 de noviembre de 1931, por el que destituyó al recurrente del cargo de vigilante de la guardia nocturna, habiéndose acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el anuncio de la interposición de indicado recurso, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente, que firmo

en Burgos a 14 de enero de 1932.—
Ante mí, F. Javier Tornos.

Ayuntamiento de Burgos.

Hallándose incluidos en el alistamiento formado en esta Primera Sección para el reemplazo del Ejército de 1932, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento, los mozos Pedro Esteban Alvarez, hijo de Alejandro y María; José Fernández Garcimartín, de Narciso y Rita; Pedro García García, de Pablo y Juana; Adolfo García-Inés Izquierdo, de Cayetano y María Teresa; Felipe Linares Linares, de Gregorio y Valentina, y Elías Ortúñez del Olmo, de Francisco y Prima, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Primera Sección de Recluta (Casa Consistorial) el día 31 del corriente mes, a las once horas y treinta minutos, a la rectificación del alistamiento; el día 14 de febrero, a la citada hora, al cierre definitivo, y el día 21 del mismo, a las ocho, a la clasificación de mozos, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará perjuicio.

Burgos 15 de enero de 1932.—El Presidente, M. Santamaría.

Hallándose incluidos en el alistamiento formado en esta Tercera Sección para el reemplazo del Ejército de 1932, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento, los mozos Alvaro Alamo Alvarez, hijo de Alvaro y Francisca; Carlos Arnáiz Diez, de Juan y Vicenta; Alejandro del Cerro Ortega, de Salvador y María Cruz; Esteban Casielles Alonso, de Luciano y María Piedad; Teodoro Delgado Manrique, de Antonio y Ceferina, Ciríaco González Delgado, de Isidoro y Maximina; Juan Antonio García García, de Eloy y Julita; Francisco González Martínez, de Félix y Casilda; Pedro Martín de la Cámara, de desconocidos; Teodoro Martínez Diez, de Gumersindo y Raimunda; Leonardo Martínez Díaz, de Agustín y Juliana; Juan Santa María Cascajares, de desconocidos; Francisco Santa María Espinosa, de desconocidos; Lucio Santa María Cueva, de desconocidos; Avelino Sierra Izarra, de desconocidos; Marcelino Santa María Colina, de desconocido y Gregoria, y Celestino Vicario Iglesias, de desconocidos, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Tercera Sección de Recluta (Casa Consistorial), el día 31 del corriente mes, a las doce horas, a la rectificación del alistamiento; el día 14 de febrero, a la citada hora, al cierre definitivo, y el día 21 del mismo, a las ocho, a la clasificación de los mozos, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará perjuicio.

Burgos 15 de enero de 1932.—El Presidente, Bonifacio Izquierdo.

Alcaldía de Páramo del Arroyo.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Páramo del Arroyo 18 de enero de 1932.—El Alcalde, Isidoro González.

Alcaldía de Montorio.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1932, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Montorio 14 de enero de 1932.—El Alcalde, Toribio Serna.

Alcaldía de Sotopalacios.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Sotopalacios 3 de enero de 1932.—El Alcalde, Victor Ubierna.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rublacedo de abajo.

Las Hormazas.

Rojas.

San Mamés de Burgos.

Villamartin de Villadiago.

Olmos de la Picaza.

Villalvilla de Villadiago.

Alcaldía de Pedrosa del Príncipe.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo año 1932, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Pedrosa del Príncipe 31 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Benigno Escribano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cebrecos.

Hontoria del Pinar.

Fuentemolinos.

Cantabrana.

Puentedura.

Caleruega.

Valdezate.

Pampliega.

Valles de Palenzuela.

Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1932, se halla de manifiesto en la Secretaría

de esta Junta por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valle de Valdelaguna 4 de enero de 1932.—El Alcalde, Aureliano Salas.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villangómez

Juzgado municipal de Villafranca Montes de Oca.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, cuyo término consta de 817 habitantes, se anuncia su provisión por medio del presente a concurso libre, conforme al Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 9 de diciembre del mismo año, pudiendo los aspirantes a indicadas plazas presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el señor Juez de primera instancia del partido, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villafranca Montes de Oca 10 de enero de 1932.—El Juez municipal, Justo Martínez.

12.º Tercio de la Guardia civil, Comandancia de Burgos.

El día 25 del actual, y hora de las once, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del puesto de esta Capital, sita en la calle del Morco, 1, 3 y 5, la venta en pública subasta del producto del fiemo que hagan los caballos que prestan servicio en el mismo durante el año actual.

Burgos 16 de enero de 1932.—El Primer Jefe, Indalecio Terán Arnáiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Mamolar.

Por falta de licitadores a la subasta de resinas del monte Pinar de este municipio, anteriormente anunciada, se anuncia para el día 8 del próximo febrero, a las once de su mañana, bajo el tipo y tasación de la anterior, con la rebaja correspondiente, acordada por esta Corporación.

Mamolar 15 de enero de 1932.—El Alcalde, Demetrio Peña.

FEDERICO URRAGA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

14